



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0164-2025-UNJFSC**

**Huacho, 25 de febrero de 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **2024-081079**, de fecha 07 de noviembre de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **SERGIO LA CRUZ ORBE**, sobre **“DUPLICADO Y CAMBIO DE TITULAR DE LA TARJETA PLAZA VEA”**; Informe N° 0113-2024-ASSP-ORRHH, suscrito por la Asistente Social de Personal; Informe N° 1133-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 00135-2025-ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y el Decreto de Rectorado N° 001935-2025-R-UNJFSC, de fecha 14 de febrero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0164-2025-UNJFSC**

**Huacho, 25 de febrero de 2025**

*institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **SERGIO LA CRUZ ORBE**, solicita: *“duplicado de tarjeta de víveres a nombre de su representante legal. El docente ordinario, indica que, en la actualidad se encuentra en Barcelona - España, por tener a mi menor hijo de 08 años con problemas de Salud, (...) y se ha visto en la necesidad de hacer una VIGENCIA DE PODER a su hermana, teniendo una representación total para realizar las gestiones necesarias ante cualquier entidad del Estado Peruano y otros. Por tal sentido invoca (...), le facilite hacer una copia de su tarjeta de Viveres (Plaza vea) a nombre de su representante, a partir de la fecha en adelante, (...).” (sic).*

Que, al respecto mediante Informe N° 1133-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que: *“(...) Informe Técnico N° 2025-2019-SERVIR-GPGSC, en el que se concluye lo siguiente: “3.3 La entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las características previstas en el numeral 2.13 del presente informe; en consecuencia, el otorgamiento de condiciones de trabajo por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, es procedente siempre que sean indispensables, necesarias o faciliten la prestación, por lo que corresponderá a cada entidad evaluar su otorgamiento sin vulnerar las disposiciones presupuestales antes mencionadas.”. Ante ello, debemos entender que la tarjeta de Plaza Vea que se le otorga a los trabajadores es por una mejora de condición de trabajo; debiendo entenderse que esta se otorga siempre y cuando se haya realizado una prestación de servicio por parte del administrado; mas no que dicha mejora de condición sea un derecho del trabajador; por lo que la presente solicitud deviene en IMPROCEDENTE. En esa línea de principios ha opinado “**PRIMERO:** Recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud que versa sobre “DUPLICADO Y CAMBIO DE TITULAR DE LA TARJETA PLAZA VEA”, presentado por el administrado LA CRUZ ORBE SERGIO, conforme a lo desarrollado en el rubro III y IV del presente informe, (...)”.*

Que, con Oficio N° 00135-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando: *“(...) Conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0164-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 25 de febrero de 2025**

*efectivos en forma adecuada. Es así que el trabajador recibe de su empleador un bien o servicio con el propósito de satisfacer una necesidad originada por la prestación del trabajo in situ, lo cual no genera en el trabajador una ventaja patrimonial debido a que esas entregas en ningún momento se habrán incorporado en su patrimonio (no hereditables) ni satisfacen alguna necesidad propia, dado que sólo han transitado por el trabajador rumbo a su destino final, que es el cumplimiento de la prestación de servicios. Como ya se ha señalado, toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características: i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor., (...) Por tanto: Teniendo en cuenta que la Oficina de Recursos Humanos, depende orgánicamente de la Dirección General de Administración, y esta a su vez, del Titular del Pliego, conforme la Ley N°27444, debe ponerse fin al acto administrativo, con la resolución respectiva, emitida por la máxima autoridad administrativa, de conformidad y en articulación del Artículo 186° Fin del Procedimiento.”.*

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 002046-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: “Visto el OFICIO N°00135-2025-ORRHUNJFSC, elevo a su despacho para su determinación.”.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. **Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad**”. (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 001935-2025-R-UNJFSC, de fecha 14 de febrero de 2025, el Titular de la Entidad, dispone: “Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral”.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0164-2025-UNJFSC**

**Huacho, 25 de febrero de 2025**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **SERGIO LA CRUZ ORBE**, la misma que versa sobre “Duplicado y Cambio de Titular de la Tarjeta Plaza Veá”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/smr.-**